

Este documento es copia del original firmado.

Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.



# GREENFIELD

## BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS



### PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN (PFot-812 AC)

BLOQUE I.  
DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA  
VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN  
EQUIPO REDACTOR

OCTUBRE 2022



## ÍNDICE

### ÍNDICE

1.	MEMORIA DE INFORMACIÓN .....	1
1.1	Objeto, entidad promotora y legitimación .....	1
1.2	Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial.....	9
1.3	Estructura de la propiedad.....	11
1.4	Legislación aplicable.....	25
1.5	Ámbito geográfico .....	27
1.6	Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado) .....	27
1.7	Situación actual y bases de diseño.....	33
2.	EQUIPO REDACTOR.....	36

## 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

### 1.1 Objeto, entidad promotora y legitimación

#### 1.1.1 Objeto

Dada la naturaleza del proyecto en tramitación, tanto por la potencia eléctrica instalada, como por el hecho de que el proyecto abarca los ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de Castilla La-Mancha, la competencia exclusiva para su tramitación de forma exclusiva y directa, como órgano sustantivo, es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Sin embargo, las competencias exclusivas para regular urbanísticamente la incidencia de estos proyectos sobre la ordenación del territorio corresponden exclusivamente a las Comunidades Autónomas.

Así y con respecto a la Comunidad de Madrid, el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad marca como competencia exclusiva en su ámbito geográfico todo lo concerniente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Por tanto, el objeto del presente Plan Especial es la definición y protección del presente proyecto de producción de energía eléctrica y su infraestructura de evacuación, así como la complementación de sus condiciones de ordenación, con carácter previo para legitimar su ejecución, en cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

**32 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L. Y 9 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.** entidades promotoras de las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial de Infraestructuras, pretenden crear una nueva instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos. La energía así producida se evacuará a la red eléctrica general en la subestación eléctrica propiedad de Red Eléctrica de España "Torrejón de Velasco 220 kV", situada en el término municipal de Torrejón de Velasco (Madrid).

El presente Plan Especial de Infraestructuras, define las actuaciones necesarias para legitimar urbanísticamente la implantación de las instalaciones de los **PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN**, exclusivamente en lo que se refiere al ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid.

Entendemos como **PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN** al conjunto de las instalaciones de la **planta solar fotovoltaica "El Árbol"** y su **infraestructura de evacuación**, promovidas por la sociedad **32 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.**, y las instalaciones de la **planta solar fotovoltaica "La Espiga"** y su **infraestructura de evacuación**, promovidas por la sociedad **9 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.**

**32 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L. Y 9 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.** entidades promotoras de las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial de Infraestructuras, registran con fecha 8 de julio de 2022, en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, aportación de información complementaria en relación a una modificación del expediente de los **parques solares fotovoltaicos "El Árbol" y "La Espiga"**, de 50MWp/42,6 MWn cada

uno, así como sus **infraestructuras de evacuación asociadas**. Con fecha 13 de julio de 2022 tiene entrada en el citado registro la aportación de información complementaria por el que solicitan acumulación para la tramitación conjunta y acumulada de los expedientes. Con fecha 19 de agosto de 2022, a la vista de las solicitudes presentadas y de la documentación aportada por los promotores, se concluye que ambos proyectos guardan identidad sustancial y se encuentran íntimamente conectados, compartiendo la infraestructura de evacuación principal y con una clara sinergia ambiental entre ellos, la Dirección General de Política y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dicta acuerdo de acumulación para la **tramitación conjunta** de los expedientes de autorización administrativa previa de los **parques solares fotovoltaicos “El Árbol” y “La Espiga”, de 50MWp/42,6 MWn cada uno, y sus infraestructuras de evacuación**, ubicados en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado **PFot-812 AC**.

#### Anteproyecto Planta solar fotovoltaica “El Árbol” y su infraestructura de evacuación

En la actualidad la sociedad **32 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.** plantea el anteproyecto para la instalación de una planta solar fotovoltaica denominada “El Árbol” en los términos municipales de Cobeja, Borox y Ciempozuelos, en las provincias de Toledo y Madrid, con una potencia nominal de 42,6 MW y con permiso de acceso a la red de transporte en la Subestación “Torrejón de Velasco 220kV”, propiedad de Red Eléctrica de España.

La infraestructura de evacuación de la energía en la planta solar fotovoltaica “El Árbol”, desde los centros de seccionamientos ubicados en cada una de las implantaciones, Cobeja, Borox y Ciempozuelos, en las provincias de Toledo y Madrid, hasta el pódico de entrada en la Subestación “Torrejón de Velasco 220kV” será **compartida con la planta solar fotovoltaica “La Espiga”**, motivada por la sinergia generada por la proximidad de las instalaciones de generación, permitiendo así optimizar la obra nueva necesaria en cumplimiento de criterios básicos de reducción del impacto medioambiental en su conjunto y optimización del funcionamiento de la nueva red.

#### Anteproyecto Planta solar fotovoltaica “La Espiga” y su infraestructura de evacuación

En la actualidad la sociedad **9 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.**, plantea el anteproyecto para la instalación de una planta solar fotovoltaica “La Espiga” en los términos municipales de Cobeja, Borox y Ciempozuelos, en las provincias de Toledo y Madrid, con una potencia nominal de 42,6 MW y con permiso de acceso a la red de transporte en la Subestación “Torrejón de Velasco 220kV”, propiedad de Red Eléctrica de España.

La infraestructura de evacuación de la energía en la planta solar fotovoltaica “La Espiga”, desde los centros de seccionamientos ubicados en cada una de las implantaciones, Cobeja, Borox y Ciempozuelos, en las provincias de Toledo y Madrid, hasta el pódico de entrada en la Subestación “Torrejón de Velasco 220kV” será **compartida con la planta solar fotovoltaica “El Árbol”**, motivada por la sinergia generada por la proximidad de las instalaciones de generación, permitiendo así optimizar la obra nueva necesaria en cumplimiento de criterios básicos de reducción del impacto medioambiental en su conjunto y optimización del funcionamiento de la nueva red.

#### 1.1.2 Definición de las instalaciones

Las instalaciones de los PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN, están ubicadas una parte en la Comunidad de Madrid y el resto en Castilla-La Mancha. **Se incluyen dentro del alcance del Plan Especial aquellas que se localizan en la Comunidad de Madrid.** Para una mejor comprensión del conjunto del proyecto se exponen seguidamente la totalidad de los elementos de la infraestructura que se pretende implantar:

##### **1. Plantas solares fotovoltaicas:**

- **Planta solar fotovoltaica “El Árbol”**, ubicada en los términos municipales de Cobeja, Borox y Ciempozuelos. El proyecto de estas plantas consiste en el diseño, instalación y explotación de las plantas solares fotovoltaicas ubicadas en tres localizaciones diferentes:
  - **Zona Cobeja:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Cobeja” 30kV. (Esta planta fotovoltaica no se incluye en el presente Plan Especial al estar en la Comunidad de Castilla-La Mancha.)
  - **Zona Borox:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Borox” 30kV. (Esta planta fotovoltaica no se incluye en el presente Plan Especial al estar en la Comunidad de Castilla-La Mancha.)
  - **Zona Ciempozuelos:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV. (**Esta planta fotovoltaica está incluida en el alcance del presente Plan Especial al estar situadas en la Comunidad Autónoma de Madrid.**)
  
- **Planta solar fotovoltaica “La Espiga”**, ubicada en los términos municipales de Cobeja, Borox y Ciempozuelos. El proyecto de estas plantas consiste en el diseño, instalación y explotación de las plantas solares fotovoltaicas ubicadas en tres localizaciones diferentes:
  - **Zona Cobeja:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Cobeja” 30kV. (Esta planta fotovoltaica no se incluye en el presente Plan Especial al estar en la Comunidad de Castilla-La Mancha.)
  - **Zona Borox:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Borox” 30kV. (Esta planta fotovoltaica no se incluye en el presente Plan Especial al estar en la Comunidad de Castilla-La Mancha.)
  - **Zona Ciempozuelos:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV. (**Esta planta fotovoltaica está incluida en el alcance del presente Plan Especial al estar situadas en la Comunidad Autónoma de Madrid.**)

## 2. Centros de Seccionamiento:

- **Centro de Seccionamiento “Cobeja” 30kV.** Esta instalación se ubica en el término municipal de Cobeja (Toledo) por lo que no está incluida en el presente Plan Especial al localizarse en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- **Centro de Seccionamiento “Borox” 30kV.** Esta instalación se ubica en el término municipal de Borox (Toledo) por lo que no está incluida en el presente Plan Especial al localizarse en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

- **Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV.** Esta instalación se ubica en el término municipal de Ciempozuelos (Madrid) por lo que **está incluida en el presente Plan Especial al localizarse dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid.**
- 3. **Subestación SET “Mazarrón” 30/220kV:** Esta instalación se ubica en el término municipal de Torrejón de Velasco por lo que **está incluida en su totalidad en el alcance del presente Plan Especial al localizarse dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid.**

4. **Línea subterránea de evacuación 30kV.** Se diferencia en cuatro tramos:

- **“Tramo 1 - Zona de Cobeja”.** Este tramo de la línea subterránea tiene su origen en la implantación de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” en la Zona Cobeja en un circuito hasta la entrada Centro de Seccionamiento “Cobeja” 30kV; de manera análoga, otro circuito parte de la implantación de la planta solar fotovoltaica “La Espiga” en la Zona Cobeja hasta su entrada en el citado Centro de Seccionamiento. Del Centro de Seccionamiento sale en un único circuito en subterráneo y recorre 17,35 km hasta su unión con la línea subterránea procedente de Borox (“Tramo 2 – Zona de Borox”) para continuar en el “Tramo 3 – Zona Cobeja + Borox”.

El “Tramo 1 – Zona Cobeja” atraviesa los términos municipales de Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Pantoja, Numancia de la Sagra e Illescas, todos ellos situados en la provincia de Toledo, por lo que **no está incluida en el alcance del presente Plan Especial al localizarse en la Comunidad de Castilla-La Mancha.**

- **“Tramo 2 - Zona de Borox”.** Este tramo de la línea subterránea tiene su origen en la implantación de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” en la Zona Borox en un circuito hasta la entrada Centro de Seccionamiento “Borox” 30kV; de manera análoga, otro circuito parte de la implantación de la planta solar fotovoltaica “La Espiga” en la Zona Borox hasta su entrada en el citado Centro de Seccionamiento. Del Centro de Seccionamiento sale en un único circuito en subterráneo y recorre 15,809 km hasta su unión con la línea subterránea procedente de Cobeja (“Tramo 1 – Zona de Cobeja”) para continuar en el “Tramo 3 – Zona Cobeja + Borox”.

El “Tramo 2 – Zona Borox” atraviesa los términos municipales de Borox, Esquivias, Yeles e Illescas, todos ellos situados en la provincia de Toledo, por lo que **no está incluida en el alcance del presente Plan Especial al localizarse en la Comunidad de Castilla-La Mancha.**

- **“Tramo 3 - Zona Cobeja + Borox”.** En este tramo de la línea subterránea se unifican los tramos anteriores (“Tramo 1 – Zona de Cobeja” y “Tramo 2 – Zona de Borox”) y continúa en subterráneo en 2 circuitos recorriendo 15,77 km hasta la subestación SET “Mazarrón” 30/220kV, atravesando los términos municipales de Illescas y Torrejón de Velasco. El tramo que atraviesa Illescas **no está incluido en el alcance del presente Plan Especial al estar situado en la provincia de Toledo, Comunidad de Castilla-La Mancha.** El tramo que atraviesa Torrejón de Velasco **está incluido en el alcance del presente Plan Especial al estar situado en la Comunidad Autónoma de Madrid.**

- **“Tramo 4 – Zona de Ciempozuelos”.** Este tramo de la línea subterránea tiene su origen en la implantación de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” en la Zona Ciempozuelos en un circuito hasta la entrada Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV; de manera análoga, otro circuito parte de la implantación de la planta solar fotovoltaica “La Espiga” en la Zona Ciempozuelos hasta su entrada en el citado Centro de Seccionamiento. A su salida del Centro de Seccionamiento continúa en un único circuito en subterráneo, recorriendo 14,28 km hasta la subestación SET “Mazarrón” 30/220kV. Este tramo atraviesa los municipios de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco, por lo que **su totalidad está incluida en el alcance del presente Plan Especial al estar situado en la Comunidad Autónoma de Madrid.**

5. **Línea Aérea de Alta Tensión 220kV S/C “SET MAZARRÓN – SE TORREJÓN DE VELASCO 220KV”** (en adelante **Instalación de enlace**). Esta línea tiene su origen en el pórtico de la subestación SET “Mazarrón” 30/220kV y recorre en un único circuito en aéreo 60 metros hasta el pórtico de una nueva posición planificada en la futura subestación “Torrejón de Velasco 220kV”, propiedad de REE. Esta línea atraviesa el municipio de Torrejón de Velasco, por lo que **su totalidad está incluida en el alcance del presente Plan Especial al estar situada en la Comunidad Autónoma de Madrid.**

Por tanto, **las instalaciones incluidas en el presente Plan Especial** son:

- La **planta solar fotovoltaica “El Árbol”** en la **zona de Ciempozuelos**
- La **planta solar fotovoltaica “La Espiga”** en la **zona de Ciempozuelos**
- El **Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30 kV**
- La **subestación SET “Mazarrón” 30/220kV**
- La **línea subterránea de evacuación 30kV**, parcialmente el **“Tramo 3 – Zona Cobeja + Borox”** en Torrejón de Velasco, y **totalmente** el **“Tramo 4 – Zona de Ciempozuelos”**.
- La **Instalación de enlace** (Línea Aérea de Alta Tensión 220kV S/C “SET MAZARRÓN – SE TORREJÓN DE VELASCO 220KV”) en su **totalidad**.

Los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Madrid que se ven **afectados por las infraestructuras de nueva proyección** son por tanto **Torrejón de Velasco, Valdemoro y Ciempozuelos.**

### 1.1.3 Antecedentes en la tramitación del proyecto

A modo de antecedentes en la tramitación del proyecto objeto del presente Plan Especial, se indican los siguientes trámites:

- I. Con fecha **24 de junio de 2020**, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que establece en su artículo 1 que los titulares de permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que sean otorgados desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley deberán acreditar el cumplimiento de determinados hitos administrativos en unos plazos no superiores a los estipulados en dicho artículo.
- II. El día **14 de abril de 2021**, se presenta el anteproyecto de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” y su infraestructura de evacuación para su Autorización Administrativa Previa y

Evaluación de Impacto Ambiental, ante la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- III. El día **14 de abril de 2021**, se presenta el anteproyecto de la planta solar fotovoltaica “La Espiga” y su infraestructura de evacuación para su Autorización Administrativa Previa y Evaluación de Impacto Ambiental, ante la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- IV. Con fecha **20 de octubre de 2021** la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, da traslado del expediente de solicitud de autorización administrativa previa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la **planta solar fotovoltaica “El Árbol”, de 50 MWp / 42,6 MWn**, en el término municipal de Esquivias, en la provincia de Toledo y **su infraestructura de evacuación compuesta por, una subestación eléctrica “SET Colectora Esquivias 30/220 kV” y una línea 220 kV “SET Colectora Esquivias 30/220 kV – SE (REE) Torrejón de Velasco 220 kV”**, sito en los términos municipales de Esquivias, en la provincia de Toledo y Torrejón de Velasco, en la provincia de Madrid, a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por entender que es la Administración General del Estado el órgano competente para la instrucción de los procedimientos de autorización administrativa previa del citado proyecto, asignándole el expediente con **código PFot-812**.
- V. Con fecha **20 de octubre de 2021** la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, da traslado del expediente de solicitud de autorización administrativa previa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la **planta solar fotovoltaica “La Espiga”, de 50 MWp / 42,6 MWn**, en el término municipal de Esquivias, en la provincia de Toledo y **su infraestructura de evacuación compuesta por, una subestación eléctrica “SET Colectora Esquivias 30/220 kV” y una línea 220 kV “SET Colectora Esquivias 30/220 kV – SE (REE) Torrejón de Velasco 220 kV”**, sito en los términos municipales de Esquivias, en la provincia de Toledo y Torrejón de Velasco, en la provincia de Madrid, a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por entender que es la Administración General del Estado el órgano competente para la instrucción de los procedimientos de autorización administrativa previa del citado proyecto, asignándole el expediente con **código PFot-813**.
- VI. Las plantas solares fotovoltaicas “El Árbol” y “La Espiga” cuentan con permiso de acceso a la red de transporte en la nueva subestación planificada “Torrejón de Velasco 220kV”, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., otorgado el **10 de noviembre de 2021**.
- VII. Con fecha **11 de abril de 2022**, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, acredita que la solicitud de autorización administrativa previa de las plantas solares fotovoltaicas “El Árbol” y “La Espiga”, de 50 MWp/42,6 MWn cada una, y sus infraestructuras de evacuación, había sido presentada y admitida por dicha Dirección General a los efectos del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, dentro del plazo marcado en el artículo 1 del citado Real Decreto-

ley. Copia de dicha admisión y su traslado para inicio de trámite fue remitido a las Áreas de Industria y Energía en Toledo y Madrid como órganos tramitadores de la citada solicitud.

- VIII. Con fecha **8 de julio de 2022** tiene entrada en el registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la aportación de información complementaria por parte de 32 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L. y 9 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L., en relación a una modificación del expediente de los parques solares fotovoltaicos “El Árbol” y “La Espiga”, de 50MWp/42,6 MWn cada uno, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas. Copia de dicha documentación se da traslado a las Áreas de Industria y Energía en Toledo y Madrid para tenerla en cuenta en el expediente.
- IX. Con fecha **13 de julio de 2022**, tiene entrada en el registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la aportación de información complementaria por parte de 32 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L. y 9 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L., y por el que solicitan acumulación de la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes.
- X. Con fecha **8 de julio de 2022** se presenta un Estudio de Impacto Ambiental conjunto para la planta solar fotovoltaica “La Espiga”, de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” y de sus infraestructuras de evacuación hasta la SE “Torrejón de Velasco 220kV” de REE. Se presentan también los anteproyectos de las plantas mencionadas y las separatas correspondientes.G
- XI. Con fecha **19 de agosto de 2022**, a la vista de las solicitudes presentadas y de la documentación aportada por los promotores, se concluye que ambos proyectos guardan identidad sustancial y se encuentran íntimamente conectados, compartiendo la infraestructura de evacuación principal y con una clara sinergia ambiental entre ellos, la Dirección General de Política y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dicta acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos “El Árbol” y “La Espiga”, de 50MWp/42,6 MWn cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado PFot-812 AC. Copia del citado acuerdo es también remitido a las Áreas de Industria y Energía en Toledo y Madrid.



#### 1.1.4 Entidad promotora y legitimización

Los promotores de las instalaciones del presente Plan Especial son las siguientes sociedades:

**32 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.**, con domicilio social en la Plaza del Ayuntamiento 27-4, Valencia, España, con C.I.F.: B-73439713, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el Notario José María Machín Acosta, el día 7 de abril de 2006, bajo el número 470 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 2370, libro 0, folio 214, inscripción primera, si bien, como consecuencia del traslado del domicilio social al actual en Valencia, actualmente consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 11122, folio 116, hoja V-202793 inscripción 2.

Constituye el objeto social de la entidad **32 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.**, la promoción, construcción y explotación de una central generadora de energía solar fotovoltaica, según consta en el artículo 2 de sus estatutos sociales que fueron inscritos al momento de inscribirse la citada escritura fundacional en el Registro Mercantil de Murcia bajo la inscripción 1ª de la hoja social de esta Sociedad.

**9 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.**, con domicilio social en la Plaza del Ayuntamiento 27-4, Valencia, España, con C.I.F.: B-73412157, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el Notario José María Machín Acosta, el día 22 de diciembre de 2005, bajo el número 1.437 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 2316, libro 0, folio 194, hoja MU-55925, inscripción primera, si bien, como consecuencia del traslado del domicilio social al actual en Valencia, actualmente consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 11122, folio 162, hoja V-202800 inscripción 2.

Constituye el objeto social de la entidad **9 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.**, la promoción, construcción y explotación de una central generadora de energía solar fotovoltaica, según consta en el artículo 2 de sus estatutos sociales que fueron inscritos al momento de inscribirse la citada escritura fundacional en el Registro Mercantil de Murcia bajo la inscripción 1ª de la hoja social de esta Sociedad.

### 1.2 **Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial**

#### 1.2.1 Conveniencia de la instalación

La sociedad actual cuenta con unos requerimientos y demandas de energía y servicios de conexión, que son fundamentales para el desarrollo social y económico, así como para fomentar el bienestar de la ciudadanía y cubrir las necesidades productivas básicas.

Este Plan Especial se enmarca dentro de las estrategias actuales de desarrollo de instalaciones de energías renovables que permitan la sustitución de las energías asociadas a fuentes de origen fósil, que según el IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change), organismo dependiente de la ONU, producen una parte importante del porcentaje de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, lo que ha generado un importante aumento del promedio de las temperaturas desde mediados del siglo XX. Las energías renovables pueden ser de gran importancia para el fomento del desarrollo social y económico, contando con fuentes que no se agotan, que no generan residuos durante la generación, y son seguras, lo que supone una reducción de los posibles efectos negativos de la producción energética en el medio ambiente y la sociedad. La energía de generación

fotovoltaica funciona a partir de la radiación solar, fuente renovable que reduce el impacto en el medio ambiente, y cuenta con las siguientes ventajas a otros tipos de energía:

- Cambio de un modelo de producción de energía basado en las fuentes fósiles, limitadas y que tienen un gran impacto en el medio ambiente, a modelos más sostenibles y limpios, permitiendo además una diversificación de las fuentes primarias de energía.
- Se evita la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.
- Reducción de la producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.
- No se requiere externalizar los efectos negativos de los subproductos y se evitan los procesos de almacenamiento y sus riesgos asociados (hidrocarburos, energía nuclear, ...).

La estrategia marco en materia energética a nivel europeo está recogida en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009. Esta directiva establece unos objetivos mínimos a alcanzar por los países miembros de la Unión Europea, para reducir progresivamente las emisiones de gases de efecto invernadero en el horizonte temporal de 2050, quedando los objetivos establecidos en:

- El paquete de medidas sobre clima y energía hasta 2020
- El marco sobre clima y energía para 2030

En España se desarrolla el Proyecto de Acción Nacional en materia de Energías Renovables (PANER 2011-2020), donde se determina que la generación de energías renovables a nivel nacional debe representar en el año 2020 un 20% del consumo final bruto de energía. Según datos publicados por Eurostat en febrero de 2019, en el año 2017, la energía consumida procedente de fuentes renovables, representaba un 17,50%, alejado en dos puntos y medio del objetivo marcado por la Directiva 2009/28/CE. Para acelerar el proceso de sustitución de fuentes de energía, el Gobierno de España aprobó aumentar la potencia de energías renovables en 8.700 MW en los años 2016 y 2017. El recientemente aprobado Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC 2021-2030), es un instrumento de planificación para promover una acción coordinada frente a los efectos del cambio climático a nivel nacional. Este Plan tiene como principales objetivos los siguientes aspectos:

- Reducción de un 23% de las emisiones de gases de efecto invernadero, respecto a 1990.
- Porcentaje de un 42% de energías renovables sobre el total de energía final.
- Mejora de un 39,5% en la eficiencia energética
- Alcanzar la neutralidad climática en 2050, con la reducción de al menos un 90% de las emisiones brutas de gases de efecto invernadero, en cumplimiento con los objetivos a nivel europeo, consiguiendo un sistema 100% renovable en 2050.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la energía fotovoltaica va a desempeñar un papel muy importante debido fundamentalmente a la mejora de las tecnologías asociadas, que generan un proceso continuo de abaratamiento de costes, la disponibilidad de recursos de irradiación solar en España y una reducción progresiva de las regulaciones.

Para la implantación y fomento de un sector de energías renovables, se va a requerir un esfuerzo importante para la instalación de estas nuevas actividades y políticas de fomento a nivel estatal y autonómico, que permita la transición del sector eléctrico hacia un modelo con menor incidencia en el medio ambiente y la sociedad. Las inversiones previstas superarán los 150.000 millones de euros en la próxima década, aportados principalmente por el sector privado, que incluirán inversiones en tecnologías renovables y en la ampliación y modernización de las redes de transporte y distribución.

Es por ello por lo que en la exposición de motivos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia.

### 1.2.2 Necesidad de un Plan Especial

En este contexto, las sociedades **32 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.** y **9 INSTALACIÓN SOLAR MAZARRÓN, S.L.** han presentado ante la Dirección General de Energía Política y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico los proyectos de producción/generación de energía fotovoltaica **plantas solares fotovoltaicas “El Árbol” y “La Espiga”, de 50MWp/42,6 MWn cada uno, y sus infraestructuras de evacuación**, cuyo expediente administrativo consta en apartados anteriores del presente documento.

Dada la naturaleza del proyecto en tramitación, tanto por la potencia eléctrica instalada, como por el hecho de que el proyecto abarca los ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de Castilla La-Mancha, la competencia exclusiva para su tramitación de forma exclusiva y directa, como órgano sustantivo, es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

La Constitución Española ampara la competencia exclusiva del Estado en esta materia no solo en el título competencial específico que reserva al Estado el establecimiento de las bases del régimen energético (art. 149.1.25 CE (EDL 1978/3879)), sino también en el título transversal relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del art. 149.1.13 CE (EDL 1978/3879), así como también en la autorización de instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a más de una comunidad autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, art. 149.1.22 CE, competencia exclusiva que se traduce en que bajo este tipo de proyectos subyace el interés general del Estado. Así se señala expresamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 20 de junio de 2.019. EDJ 2019/638552.

Sin embargo, las competencias exclusivas para regular urbanísticamente la incidencia de estos proyectos sobre la ordenación del territorio corresponden exclusivamente a las Comunidades Autónomas.

Así y con respecto a la Comunidad de Madrid, el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad marca como competencia exclusiva en su ámbito geográfico todo lo concerniente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

No obstante, lo dicho (y este aspecto es fundamental para entender la conexión de la Ley del Sector eléctrico con las competencias en materia de ordenación del territorio de cada comunidad autónoma), el artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico establece lo siguiente:

1. *“La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes”.*

A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales.

La decisión del estado español de asumir la condición urbanística de estos proyectos de suministros eléctricos como sistemas generales a todos los efectos y la capacidad para que sean reconocidos como de utilidad pública tiene una incidencia directa en la ordenación del territorio de cada comunidad autónoma y ello porque, como establece la exposición de motivos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia.

Dicha utilidad pública se otorga de manera explícita en el artículo 54 de la citada Ley del Sector eléctrico cuando establece que “se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, si bien y para su reconocimiento concreto es necesario la solicitud expresa por parte del interesado.

Por otro lado, esta consideración, como Sistema General, de los proyectos de infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico afecta tanto a las infraestructuras de titularidad pública como los de titularidad privada.

Así la Sentencia del Tribunal Supremo 2535/2018 - ECLI: ES:TS: 2018:2535, en su fundamento cuarto establece los siguiente:

*Se plantea en último término la invalidez de la calificación de las infraestructuras eléctricas como Sistema General, petición que tampoco podemos reconocer por cuanto así viene expresamente estipulado en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico recogiendo en su punto 4 del artículo 5, que a todos los efectos las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico reconocidas de utilidad pública por la presente Ley tendrán la condición de Sistemas Generales.*

*El hecho de que se trate de una estación perteneciente una sociedad anónima no cambia las cosas, pues en este caso la titularidad privada está vinculada al desempeño de un servicio público primario de infraestructuras como es garantizar la energía mediante suministro eléctrico, que es el sentido al que se refiere la Ley 24/2013 en su exposición de motivos al fagotizar la intervención sobre la instalación y explotación del servicio eléctrico>>.*

En lo que respecta a las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid, el artículo 36 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid define como red pública el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral, distinguiendo jerárquicamente tres niveles:

*a) Los que conforman la red supramunicipal, que son aquellos cuya función, uso, servicio y/o gestión se puede considerar predominantemente de carácter supramunicipal y, por tanto, propia de las políticas de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid.*

*b) Los que conforman la red general, que son aquellos cuya función se limita al uso y servicio de los residentes en el municipio y gestión de su propio espacio, pero sin ser claramente adscribibles a ningún área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto, ni tampoco al nivel supramunicipal.*

*c) Los que conforman la red local, que son aquellos cuya función se puede limitar al uso, servicio y gestión predominante de los residentes en un área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto.*

Por otro lado, la red pública es susceptibles de distinguirse, desde el punto de vista funcional, en los siguientes sistemas de redes.

*a) **Redes de infraestructuras**, que comprenden, a su vez:*

*1º Red de comunicaciones, tales como viarias, ferroviarias, portuarias, aeroportuarias y telefónicas.*

*2º Red de infraestructuras sociales, tales como abastecimiento, saneamiento y depuración.*

*3º Red de infraestructuras energéticas, **tales como eléctricas y gasísticas**.*

*b) **Redes de equipamientos**, que comprenden, a su vez:*

*1º Red de zonas verdes y espacios libres, tales como espacios protegidos regionales, parques municipales y urbanos, jardines y plazas.*

*2º Red de equipamientos sociales, tales como educativos, culturales, sanitarios, asistenciales, deportivos, recreativos, administrativos y demás usos de interés social.*

Además, la Ley considera como determinaciones estructurantes todas aquellas que definan las condiciones básicas de su ordenación, así como las que señalen las reservas y dimensiones de cualquier suelo que se prevea como elemento de una red pública supramunicipal o general.

Por tanto, la ley del suelo de la Comunidad de Madrid establece que los sistemas generales supramunicipales de infraestructuras eléctricas son propios de las políticas de la administración pública estatal o de la Comunidad autónoma, por lo que se extrae de las competencias municipales en cuanto al establecimiento de sus determinaciones estructurantes, al estar fuera de los límites de su ámbito de actuación.

Siendo así, uno de los instrumentos de planeamiento que establece la Ley para hacer posible la integración en el territorio de estos sistemas generales, como los proyectos objeto de este expediente, es a través de la tramitación, para su aprobación por parte de la Comunidad de Madrid, de un Plan Especial, cuya naturaleza, objeto y procedimiento se regulan en los artículos 50 y siguientes de la citada Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Así lo confirma el todavía vigente artículo 76.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que establece lo siguiente:

*1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Directores Territoriales de Coordinación, y sin necesidad de previa aprobación de Plan General de Ordenación, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:*

a) **Desarrollo de las infraestructuras básicas** relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento y **suministro de energía** y otras análogas.

b) *Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.*

c) *Cualesquiera otras finalidades análogas.*

3. *En ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General, o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:*

a) *Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial*

En concreto, el artículo 50 de la citada Ley establece lo siguiente:

*Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:*

a) *La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.*

Lógicamente, y en cuanto a la competencia para su aprobación, el artículo 61.6 de la citada Ley del suelo establece que corresponderá al órgano competente de la Comunidad de Madrid la tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento que afecten a más de un término municipal.

Del resultado de lo manifestado, cabe concluir que la tramitación de un Plan Especial de Infraestructura para la implantación de un sistema general supramunicipal en un municipio no tiene por qué entrar en contradicción con los objetivos y competencias que la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid atribuye a los Planes Generales de Ordenación Urbana, cuya sustanciación son competencia exclusiva de cada municipio.

En este sentido, la STS de 3 de julio de 2014 (Rec. 4801/2011 (EDJ 2014/106523) ha declarado al respecto lo siguiente:

*"... como recuerda la Sentencia de esta Sala de 29 de junio de 2012 (recurso de casación 1572/2009), las relaciones entre el Plan General y el Plan Especial no responden únicamente al principio de jerarquía normativa, como dijimos en Sentencias de 26 de junio de 2009 (recurso de casación nº 1079/2005) y 21 de enero de 2010 (recurso de casación 5951/2005), y otras de 8 de marzo y 1 de junio de 2010 (recursos de casación nº 934/2006 y 2368/2006 respectivamente). Si así fuera, no sería posible dictar un Plan Especial sin previo Plan General o sin Plan director territorial (artículos 76.3 y 145 del Reglamento de Planeamiento), ni se permitiría modificar lo regulado en el Plan General, como es el caso de los planes especiales de reforma interior, con el límite del respeto a la "estructura fundamental" (artículo 83.3 del Reglamento del Planeamiento).*

Todo sistema normativo tiene ordenadas sus normas en una escala de rangos, clasificación vertical, en las que cada norma puede disponer sobre las de nivel inferior, mientras que las inferiores han de respetar en todo caso el contenido de la regulación establecida en las de nivel superior. Ahora bien, las normas del sistema no se relacionan sólo en virtud del principio jerárquico, sino también atendiendo a la especialidad de su objeto por el concreto ámbito sobre el que inciden, lo que hace que gocen de cierta autonomía respecto a las demás normas ordenadas jerárquicamente, lo que prefigura una vertiente horizontal. Pues bien, el ordenamiento urbanístico, no resulta ajeno a tal estructura, y así los planes generales, planes parciales y los estudios de detalle, por ejemplo, resultan ordenados en virtud del principio jerárquico, aunque tienen su propio ámbito y contenido que gana en concreción según descendemos en la escala, mientras que los planes especiales tienen una relación con el plan general no sólo explicada por dicho principio.

Los planes especiales, a diferencia de los demás instrumentos de planeamiento, no ordenan el territorio desde una perspectiva integral y global, sino que su punto de vista es más limitado y singular porque atiende a un sector concreto y determinado. Esta diferencia tiene su lógica consecuencia en las relaciones con el plan general, pues si su subordinación fuera puramente jerárquica quedaría el plan especial sin ámbito propio sobre el que proyectarse, toda vez que no puede limitarse a reproducir lo ya ordenado en el plan general. Téngase en cuenta que el plan especial precisa un campo concreto de actuación en función de los valores que persiga y de los objetivos que se haya propuesto.

Ahora bien, su relación no es explicable exclusivamente por el principio de jerarquía, sino que introduce en sus relaciones normativas con el plan general el principio de especialidad, lo que no quiere decir que la jerarquía no tenga aplicación en tal relación y que la autonomía o independencia del plan especial sea plena, que no lo es. En efecto, el ámbito sectorial que regula el plan especial no puede alcanzar hasta sustituir el planeamiento general en la función que le es propia, como acontece en el supuesto enjuiciado con la alteración de las determinaciones estructurantes, cuyo establecimiento se encuentra vedado al plan especial en virtud de la legislación autonómica aplicable, según la interpretación que de la misma efectúa la Sala de instancia."

Asimismo, la STS de 13 de febrero de 2018 (Rec. 829/2013 ) ha declarado, reproduciendo parcialmente la STS de 21 de enero de 2010 (Rec. 5951/2005 (EDJ 2010/6458) ), lo siguiente: "*Ahora bien, aunque su relación no sea explicable exclusivamente por el principio de jerarquía, e introduzca en sus relaciones normativas con el plan general el principio de especialidad, ello no quiere decir que la jerarquía no tenga aplicación en tal relación y que la autonomía o independencia del plan especial sea plena, que no lo es. En efecto, el ámbito sectorial que regula el plan especial no puede alcanzar hasta sustituir el planeamiento integral en la función que le es propia, como acontece con la clasificación del suelo o la fijación de la estructura general, que constituyen determinaciones vedadas al plan especial, como sucede en este caso según veremos seguidamente*".

*En definitiva, siguiendo con el análisis de nuestra jurisprudencia, el plan especial no puede clasificar el suelo, pero sí calificarlo, estableciendo para ello asignaciones de usos, pero también limitaciones a los mismos, ya de conformidad con lo dispuesto en el planeamiento general, ya sin sujeción a él (para el supuesto de que sea autónomo). Así lo declara la STS de 15 de noviembre de 1995 (rec. 4099/1991) cuando, a propósito de un Plan Especial de Reforma Interior (PERI), expresa que el que tales planes especiales "pueden modificar el Plan General es algo admitido por el precepto citado" [aludía con ello al artículo 23.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (EDL 1992/15748), por el que se*

*aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLSOU)]. Precisa con ello que el que "puedan asignar usos al suelo está reconocido en el artículo 85-1 del Reglamento de Planeamiento (se entiende, asignación que modifique la realizada por el Plan General, que ha de haberla hecho previamente en el suelo urbano, según el artículo 12-2-1-b del T.R.L.S.)". Y advierte que "la única limitación es que esa modificación no altere la "estructura fundamental" del Plan General. Qué haya de entenderse por tal lo explican los artículos 12-1-b) del T.R.L.S. y 19-1-b) y 25 del Reglamento de Planeamiento, a saber, la definición y asignación de usos globales y su intensidad y la definición de los sistemas generales" [F.D. 3º].*

Los Planes Especiales tienen, en consecuencia, un ámbito propio, cuya delimitación deriva de la regulación legal de sus objetivos posibles y de la prohibición de sustitución del planeamiento general en la función que le es propia: ordenación integral del territorio y, concretamente, clasificación del suelo y configuración de los sistemas generales."

Por tanto, la justificación, conveniencia y oportunidad del presente Plan Especial, se fundamentan en los siguientes motivos.

**A) Por adecuación al ordenamiento jurídico en materia urbanística:** En concreto por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), artículo 50 y siguientes, según lo manifestado anteriormente.

**B) Por adecuación, asimismo con el Reglamento de Planeamiento.**

**C) Por conveniencia** para el caso de actuaciones compuestas por diversos proyectos técnicos, como el que nos ocupa, mediante un documento urbanístico **unificado** que permite aunar un conjunto de elementos, definirlos y analizarlos como infraestructura común.

**D) Por una mayor adecuación de su tramitación urbanística para el caso de infraestructuras de implantación supramunicipal,** como también es el caso, donde resulta indispensable un instrumento homogeneizador de las determinaciones de ordenación sobre el planeamiento general existente en cada municipio frente a las limitaciones de aplicar diferentes procedimientos de calificación urbanística común para la autorización de esos usos.

**E) Por permitir** también su gestión urbanística **como actuación aislada** (Art. 79 de la LSCM)

**F) Por la mayor calidad de la evaluación ambiental** del conjunto de proyectos, al permitir una evaluación de tipo estratégico que evalúe globalmente las alternativas de conjunto y los efectos ambientales sinérgicos de los diferentes proyectos, tanto directos como indirectos, de modo coordinado con la evaluación ambiental ordinaria de los proyectos técnicos que componen el plan. Además, esta evaluación viene determinada y reglada por una ley estatal que garantiza un tratamiento homogéneo en todo el territorio nacional.

### 1.3 Estructura de la propiedad

Aunque el presente Plan Especial no tiene por objeto la Declaración de Utilidad Pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, a continuación, se incluyen los listados de parcelas catastrales que ocupan las instalaciones de los PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN que están incluidas en el alcance del presente Plan Especial, al estar situadas en la Comunidad de Madrid.

### 1.3.1 Planta solar fotovoltaica “El Árbol” – Zona Ciempozuelos

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “EL ÁRBOL” – ZONA CIEMPOZUELOS PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
1	Ciempozuelos	10	105	28040A01000105*
2	Ciempozuelos		106	28040A01000106*
3	Ciempozuelos		107	28040A01000107*
4	Ciempozuelos		108	28040A01000108
5	Ciempozuelos		109	28040A01000109*
6	Ciempozuelos		113	28040A01000113*
7	Ciempozuelos		114	28040A01000114*
8	Ciempozuelos		115	28040A01000115
9	Ciempozuelos		116	28040A01000116
10	Ciempozuelos		117	28040A01000117
11	Ciempozuelos		118	28040A01000118
12	Ciempozuelos		119	28040A01000119
13	Ciempozuelos		120	28040A01000120
14	Ciempozuelos		121	28040A01000121
15	Ciempozuelos		122	28040A01000122
16	Ciempozuelos		127	28040A01000127
17	Ciempozuelos		128	28040A01000128
18	Ciempozuelos		129	28040A01000129
19	Ciempozuelos		130	28040A01000130
20	Ciempozuelos		149	28040A01000149

*\*Parcelas ocupadas de forma parcial por la planta solar fotovoltaica de “El Árbol”*

### 1.3.2 Planta solar fotovoltaica “La Espiga” – Zona Ciempozuelos

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LA ESPIGA” – ZONA CIEMPOZUELOS PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
1	Ciempozuelos	10	88	28040A01000088
2	Ciempozuelos		89	28040A01000089
3	Ciempozuelos		90	28040A01000090
4	Ciempozuelos		91	28040A01000091
5	Ciempozuelos		92	28040A01000092
6	Ciempozuelos		93	28040A01000093
7	Ciempozuelos		94	28040A01000094

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LA ESPIGA” – ZONA CIEMPOZUELOS PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
8	Ciempozuelos	10	101	28040A01000101
9	Ciempozuelos		102	28040A01000102
10	Ciempozuelos		103	28040A01000103
11	Ciempozuelos		104	28040A01000104
12	Ciempozuelos		105	28040A01000105*
13	Ciempozuelos		106	28040A01000106*
14	Ciempozuelos		107	28040A01000107*
15	Ciempozuelos		109	28040A01000109*
16	Ciempozuelos		110	28040A01000110
17	Ciempozuelos		113	28040A01000113*
18	Ciempozuelos		114	28040A01000114*

*\*Parcelas ocupadas de forma parcial por la planta solar fotovoltaica de “La Espiga”*

### 1.3.3 Subestación SET “Mazarrón” 30/220kV

SUBESTACIÓN SET “MAZARRÓN” 30/220KV PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE VELASCO				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
1	Torrejón de Velasco	1	154	28150A00100154
2	Torrejón de Velasco		155	28150A00100155

### 1.3.4 Línea subterránea de evacuación 30kV

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 30KV – “TRAMO 3 - ZONA COBEJA + BOROX” PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE VELASCO				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
1	Torrejón de Velasco	1	80	28150A00100080
2	Torrejón de Velasco		145	28150A00100145
3	Torrejón de Velasco		146	28150A00100146
4	Torrejón de Velasco		154	28150A00100154
5	Torrejón de Velasco		155	28150A00100155
6	Torrejón de Velasco		163	28150A00100163
7	Torrejón de Velasco		9000	28150A00109000
8	Torrejón de Velasco		9001	28150A00109001
9	Torrejón de Velasco		9005	28150A00109005
10	Torrejón de Velasco		9007	28150A00109007
11	Torrejón de Velasco		9009	28150A00109009

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 30KV – “TRAMO 3 - ZONA COBEJA + BOROX”					
PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE VELASCO					
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	
12	Torrejón de Velasco	17	9018	28150A00109018	
13	Torrejón de Velasco		9020	28150A00109020	
14	Torrejón de Velasco		8	28150A01700008	
15	Torrejón de Velasco		12	28150A01700012	
16	Torrejón de Velasco		13	28150A01700013	
17	Torrejón de Velasco		51	28150A01700051	
18	Torrejón de Velasco		54	28150A01700054	
19	Torrejón de Velasco		55	28150A01700055	
20	Torrejón de Velasco		56	28150A01700056	
21	Torrejón de Velasco		57	28150A01700057	
22	Torrejón de Velasco		58	28150A01700058	
23	Torrejón de Velasco		59	28150A01700059	
24	Torrejón de Velasco		60	28150A01700060	
25	Torrejón de Velasco		62	28150A01700062	
26	Torrejón de Velasco		63	28150A01700063	
27	Torrejón de Velasco		64	28150A01700064	
28	Torrejón de Velasco		65	28150A01700065	
29	Torrejón de Velasco		66	28150A01700066	
30	Torrejón de Velasco		74	28150A01700074	
31	Torrejón de Velasco		108	28150A01700108	
32	Torrejón de Velasco		109	28150A01700109	
33	Torrejón de Velasco		110	28150A01700110	
34	Torrejón de Velasco		120	28150A01700120	
35	Torrejón de Velasco		123	28150A01700123	
36	Torrejón de Velasco		124	28150A01700124	
37	Torrejón de Velasco		125	28150A01700125	
38	Torrejón de Velasco		127	28150A01700127	
39	Torrejón de Velasco		131	28150A01700131	
40	Torrejón de Velasco		132	28150A01700132	
41	Torrejón de Velasco		135	28150A01700135	
42	Torrejón de Velasco		137	28150A01700137	
43	Torrejón de Velasco		138	28150A01700138	
44	Torrejón de Velasco		9001	28150A01709001	
45	Torrejón de Velasco		9006	28150A01709006	
46	Torrejón de Velasco		9007	28150A01709007	
47	Torrejón de Velasco		19	9	28150A01900009
48	Torrejón de Velasco			11	28150A01900011
49	Torrejón de Velasco			14	28150A01900014

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 30KV – “TRAMO 3 - ZONA COBEJA + BOROX”				
PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE VELASCO				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
50	Torrejón de Velasco		15	28150A01900015
51	Torrejón de Velasco		18	28150A01900018
52	Torrejón de Velasco		62	28150A01900062
53	Torrejón de Velasco		9001	28150A01909001
54	Torrejón de Velasco	20	1	002000100VK35A
55	Torrejón de Velasco	28902	12	2890212VK3429S
56	Torrejón de Velasco		14	2890214VK3429S
57	Torrejón de Velasco		15	2890215VK3429S
58	Torrejón de Velasco		16	2890216VK3429S
59	Torrejón de Velasco		19	2890219VK3429S
60	Torrejón de Velasco		20	2890220VK3429S
61	Torrejón de Velasco		21	2890221VK3429S
62	Torrejón de Velasco		22	2890222VK3429S
63	Torrejón de Velasco		35	2890235VK3429S
64	Torrejón de Velasco		30959	2
65	Torrejón de Velasco	4		3095904VK3439N
66	Torrejón de Velasco	5		3095905VK3439N
67	Torrejón de Velasco	10		3095910VK3439N
68	Torrejón de Velasco	12		3095912VK3439N
69	Torrejón de Velasco	20		3095920VK3439N
70	Torrejón de Velasco	21		3095921VK3439N
71	Torrejón de Velasco	22		3095922VK3439N
72	Torrejón de Velasco	25		3095925VK3439N
73	Torrejón de Velasco	31929	1	3192901VK3439S
74	Torrejón de Velasco	34886	2	3488602VK3438N
75	Torrejón de Velasco		4	3488604VK3438N
76	Torrejón de Velasco		5	3488605VK3438N
77	Torrejón de Velasco	34981	2	3498102VK3439N
78	Torrejón de Velasco		4	3498104VK3439N
79	Torrejón de Velasco		6	3498106VK3439N
80	Torrejón de Velasco		8	3498108VK3439N
81	Torrejón de Velasco		9	3498109VK3439N
82	Torrejón de Velasco		10	3498110VK3439N
83	Torrejón de Velasco	36013	3	3601303VK3530S
84	Torrejón de Velasco	36013	4	3601304VK3530S
85	Torrejón de Velasco	36013	10	3601310VK3530S
86	Torrejón de Velasco	36013	11	3601311VK3530S
87	Torrejón de Velasco	36869	3	3686903VK3438N

<b>LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 30KV – “TRAMO 4 – ZONA DE CIEMPOZUELOS”</b>				
<b>PARCELAS CATASTRALES EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CIEMPOZUELOS, VALDEMORO Y TORREJÓN DE VELASCO</b>				
<b>PARCELAS CATASTRALES</b>	<b>TÉRMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL</b>
1	Torrejón de Velasco	1	26	3488604VK3438N
2	Torrejón de Velasco		27	3488602VK3438N
3	Torrejón de Velasco		28	3488605VK3438N
4	Torrejón de Velasco		30	3498110VK3439N
5	Torrejón de Velasco		31	3601303VK3530S
6	Torrejón de Velasco		32	3601311VK3530S
7	Torrejón de Velasco		94	28150A00100080
8	Torrejón de Velasco		95	28150A00109000
9	Torrejón de Velasco		97	28150A01900009
10	Torrejón de Velasco		98	28150A01900011
11	Torrejón de Velasco		100	28150A01900014
12	Torrejón de Velasco		101	28150A01700123
13	Torrejón de Velasco		102	28150A01700124
14	Torrejón de Velasco		103	3498104VK3439N
15	Torrejón de Velasco		139	002000100VK35A
16	Torrejón de Velasco		142	28150A01709001
17	Torrejón de Velasco		143	28150A01709006
18	Torrejón de Velasco		155	28150A01700120
19	Torrejón de Velasco		157	28150A01700110
20	Torrejón de Velasco		162	28150A01709007
21	Torrejón de Velasco		9002	3498102VK3439N
22	Torrejón de Velasco		9003	3498109VK3439N
23	Torrejón de Velasco	2	64	3095920VK3439N
24	Torrejón de Velasco		74	28150A01900018
25	Torrejón de Velasco		76	28150A01700008
26	Torrejón de Velasco		80	28150A01900015
27	Torrejón de Velasco		108	3192901VK3439S
28	Torrejón de Velasco		123	3498106VK3439N
29	Torrejón de Velasco		9001	3498108VK3439N
30	Torrejón de Velasco		9004	2890212VK3429S
31	Torrejón de Velasco		9005	2890214VK3429S
32	Torrejón de Velasco		3	82
33	Torrejón de Velasco	83		2890235VK3429S
34	Torrejón de Velasco	84		3095925VK3439N
35	Torrejón de Velasco	85		3601304VK3530S
36	Torrejón de Velasco	90		3095912VK3439N

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 30KV – “TRAMO 4 – ZONA DE CIEMPOZUELOS”				
PARCELAS CATASTRALES EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CIEMPOZUELOS, VALDEMORO Y TORREJÓN DE VELASCO				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
37	Torrejón de Velasco		91	3601310VK3530S
38	Torrejón de Velasco		9000	9000
39	Torrejón de Velasco		9001	9001
40	Torrejón de Velasco		9006	3095910VK3439N
41	Torrejón de Velasco	6	5	3095921VK3439N
42	Torrejón de Velasco		53	2890220VK3429S
43	Torrejón de Velasco		159	3095922VK3439N
44	Torrejón de Velasco		9000	9000
45	Torrejón de Velasco		10044	3095904VK3439N
46	Torrejón de Velasco		10056	3686903VK3438N
47	Torrejón de Velasco	8	48	2890222VK3429S
48	Torrejón de Velasco		49	49
49	Torrejón de Velasco		50	50
50	Torrejón de Velasco		9000	9000
51	Ciempozuelos	10	88	28150A01700057
52	Ciempozuelos		88	28150A01700058
53	Ciempozuelos		9008	28150A01700127
54	Ciempozuelos		9009	28150A00109005
55	Ciempozuelos	11	1	28150A01700062
56	Ciempozuelos		2	28150A01700063
57	Ciempozuelos		3	28150A01700064
58	Ciempozuelos		4	28150A01700065
59	Ciempozuelos		11	28150A01700074
60	Ciempozuelos		12	28150A01700108
61	Ciempozuelos		18	28150A01700135
62	Ciempozuelos		9001	28150A00100154
63	Ciempozuelos		9003	28150A00100163
64	Ciempozuelos		9007	28150A00100146
65	Ciempozuelos	12	153	28150A01700131
66	Ciempozuelos		154	28150A01700132
67	Ciempozuelos		184	28150A01700012
68	Ciempozuelos		185	28150A01700013
69	Ciempozuelos		186	28150A01700051
70	Ciempozuelos		210	28150A00100155
71	Ciempozuelos		211	28150A01700125
72	Ciempozuelos		215	28150A01700054
73	Ciempozuelos		218	28150A01700066

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 30KV – “TRAMO 4 – ZONA DE CIEMPOZUELOS”				
PARCELAS CATASTRALES EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CIEMPOZUELOS, VALDEMORO Y TORREJÓN DE VELASCO				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
74	Ciempozuelos		219	28150A00109001
75	Ciempozuelos		222	28150A00100145
76	Ciempozuelos		223	28150A01700109
77	Ciempozuelos		227	28150A01700055
78	Ciempozuelos		228	28150A01700056
79	Ciempozuelos		229	28150A01700137
80	Ciempozuelos		230	28150A01700138
81	Ciempozuelos		239	28150A01900062
82	Ciempozuelos		9003	28150A01700059
83	Ciempozuelos		9005	28150A01700060
84	Valdemoro	17	93	93
85	Valdemoro		95	95
86	Valdemoro		9007	9007
87	Valdemoro	18	31	31
88	Valdemoro		65	65
89	Valdemoro		69	69
90	Valdemoro		70	70
91	Valdemoro		71	71
92	Valdemoro		75	75
93	Valdemoro		76	76
94	Valdemoro		81	81
95	Valdemoro		82	82
96	Valdemoro		83	83
97	Valdemoro		88	88
98	Valdemoro		104	104
99	Valdemoro		156	156
100	Valdemoro		9000	9000
101	Valdemoro	9002	9002	
102	Torrejón de Velasco	20	7	28150A01909001
103	Torrejón de Velasco		9	28150A00109007
104	Torrejón de Velasco		10	28150A00109009
105	Valdemoro		28	28
106	Valdemoro		53	53
107	Valdemoro		56	56
108	Valdemoro		57	57
109	Valdemoro		58	58
110	Valdemoro		59	59

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 30KV – “TRAMO 4 – ZONA DE CIEMPOZUELOS”				
PARCELAS CATASTRALES EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CIEMPOZUELOS, VALDEMORO Y TORREJÓN DE VELASCO				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
111	Valdemoro		60	60
112	Torrejón de Velasco		71	2890216VK3429S
113	Valdemoro		130	130
114	Valdemoro		9000	9000
115	Torrejón de Velasco		9002	28150A00109018
116	Torrejón de Velasco		9003	28150A00109020
117	Valdemoro		9003	9003
118	Valdemoro		10027	10027
119	Torrejón de Velasco		21	43
120	Torrejón de Velasco	44		2890219VK3429S
121	Torrejón de Velasco	46		3095902VK3439N
122	Torrejón de Velasco	103		103
123	Torrejón de Velasco	9000		9000
124	Valdemoro	9000		9000
125	Torrejón de Velasco	9003		2890215VK3429S
126	Torrejón de Velasco	9007		9007
127	Torrejón de Velasco	22		9000
128	Valdemoro		9000	09000
129	Valdemoro	23	1	00001
130	Valdemoro		2	00002
131	Valdemoro		5	00005
132	Valdemoro		73	73
133	Valdemoro		74	74
134	Valdemoro		80	80
135	Valdemoro		9000	9000
136	Valdemoro		9000	09000
137	Valdemoro		10005	10005
138	Valdemoro		20005	20005
139	Valdemoro	900	09000	09000

### 1.3.5 Instalación de enlace (Línea Aérea de Alta Tensión 220kV S/C “SET MAZARRÓN – SE TORREJÓN DE VELASCO 220KV”)

INSTALACIÓN DE ENLACE (LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220KV S/C “SET MAZARRÓN – SE TORREJÓN DE VELASCO 220KV”)				
PARCELAS CATASTRALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE VELASCO				
PARCELAS CATASTRALES	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
1	Torrejón de Velasco	1	154	28150A00100154

La clasificación urbanística de las parcelas afectadas por las instalaciones incluidas en el presente Plan Especial se recoge en el apartado 1.6 (Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)) de la presente memoria.

## 1.4 **Legislación aplicable**

### 1.4.1 Instalaciones eléctricas

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica distintas disposiciones en el sector eléctrico.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de Sistema Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba Reglamento electrotécnico para baja tensión, y sus Instrucciones técnicas complementarias ITC-BT 01 a 52.
- Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Todas las instalaciones cumplirán la Normativa Europea EN, la Normativa CENELEC, las Normas UNE y las Recomendaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).
- Instrucciones técnicas de los fabricantes y suministradores de equipos.

### 1.4.2 Instalaciones fotovoltaicas

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

#### 1.4.3 Estructuras y Obra civil

- Eurocódigo 1: Acciones generales y Acciones del viento en estructuras. UNE-EN 1991-1-4:2007/A1:2010.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas tecnológicas de la edificación (NTE) y modificaciones posteriores, tanto en cuanto a la ejecución de los trabajos, como en lo relativo a mediciones.
- Orden de 6 de febrero de 1976 del Ministerio de Obras Públicas, por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3) y sus modificaciones posteriores.

#### 1.4.4 Seguridad y Salud

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con las modificaciones de la Ley 54/2003 de 12 de diciembre.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud de las obras de construcción.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

#### 1.4.5 Gestión de residuos de la construcción

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la cual se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

#### 1.4.6 Medioambiente

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con sus modificaciones posteriores.

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

#### 1.4.7 Legislación y Planes Urbanísticos

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. El presente Plan Especial de Infraestructuras se plantea siguiendo las prescripciones de los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, teniendo como objetivo principal la definición de los PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN.
- Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo y sus modificaciones posteriores en su articulado vigente.
- Plan General de Ordenación Urbana de Ciempozuelos, aprobado definitivamente el 3 de julio de 2008, y sus posteriores modificaciones.
- Plan General de Ordenación Urbana de Valdemoro, aprobado definitivamente el 6 de mayo de 2004, y sus posteriores modificaciones.
- Plan General de Torrejón de Velasco, aprobado definitivamente el 31 de agosto de 2000, y sus posteriores modificaciones.

#### 1.4.8 Otros

- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

### 1.5 **Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico del Plan Especial se ubica al sur de la Comunidad de Madrid, en los municipios de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco donde se encuentran las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas, centro de seccionamiento, subestación y trazado de línea de evacuación.

A continuación, se incluyen las superficies y longitudes de cada una de las partes de la instalación desglosado por los municipios afectados:

ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL LOS PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID					
MUNICIPIO		CIEMPOZUELOS	VALDEMORO	TORREJÓN DE VELASCO	TOTAL
INSTALACIÓN					
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "EL ÁRBOL"	SUP (ha)	20,18			<b>20,18</b>

ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL LOS PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID					
MUNICIPIO		CIEMPOZUELOS	VALDEMORO	TORREJÓN DE VELASCO	TOTAL
INSTALACIÓN					
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA ESPIGA"	SUP (ha)	15,05			<b>15,05</b>
CENTRO DE SECCIONAMIENTO	SUP (m <sup>2</sup> )	X			<b>X</b>
SUBESTACIÓN	SUP (m <sup>2</sup> )			1952	<b>1952</b>
TRAMO 3 LÍNEA 30KV	LONG (km)			6,32	<b>6,32</b>
TRAMO 4 LÍNEA 30KV	LONG (km)	1,37	6,34	6,57	<b>14,28</b>
INSTALACIÓN DE ENLACE (LÍNEA 220KV)	LONG (m)			59,5	<b>59,5</b>

## 1.6 Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)

### 1.6.1 Término municipal de Ciempozuelos

#### a. Planta solar fotovoltaica "El Árbol"

La implantación de la planta solar fotovoltaica "El Árbol" en la zona de Ciempozuelos ocupa una superficie de 20,18 hectáreas en el término municipal de Ciempozuelos.

La totalidad de la superficie de la planta se encuentra clasificada como **Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo No Urbanizable Común según la disposición transitoria primera de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid)** según el Plan General de Ordenación del municipio, aprobado definitivamente el 3 de julio de 2008.

El régimen de uso para el Suelo Urbanizable No Sectorizado se recoge en el capítulo 9.3 de las Normas Urbanísticas, donde en el artículo 9.3.4 se recoge que en Suelo Urbanizable No Sectorizado puede legitimarse el uso de infraestructuras, comprendiendo la prestación de servicios relacionados con la generación, el transporte y la distribución de energía, previa calificación urbanística, atendiendo a los requisitos en los artículos 61 a 69 de la Ley 9/1995 de 28 de marzo sobre Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, y a este respecto hay que añadir que el expositivo séptimo del preámbulo de la Ley 9/2,001 del suelo de la Comunidad de Madrid establece expresamente que los planes especiales se destinan al desarrollo de infraestructuras de las redes públicas en cualquier clase de suelo, por lo que es autorizable estas instalaciones mediante la tramitación de un plan especial de infraestructuras.

Por otro lado, el artículo 25 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece en Suelo Urbanizable No Sectorizado que no requieren cambio de categoría de suelo y se permiten las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

El trazado propuesto para la Línea de Media Tensión que une las zonas de la planta solar con el Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30 kV es subterráneo y tiene una longitud de 0,71 km. Este trazado discurre por Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado).

#### **b. Planta solar fotovoltaica “La Espiga”**

La implantación de la planta solar fotovoltaica “La Espiga” en la zona de Ciempozuelos ocupa una superficie de 15,05 hectáreas en el término municipal de Ciempozuelos.

La totalidad de la superficie de la planta se encuentra clasificada como **Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo No Urbanizable Común según la disposición transitoria primera de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid)** según el Plan General de Ordenación del municipio, aprobado definitivamente el 3 de julio de 2008.

El régimen de uso para el Suelo Urbanizable No Sectorizado se recoge en el capítulo 9.3 de las Normas Urbanísticas, donde en el artículo 9.3.4 se recoge que en Suelo Urbanizable No Sectorizado puede legitimarse el uso de infraestructuras, comprendiendo la prestación de servicios relacionados con la generación, el transporte y la distribución de energía, previa calificación urbanística, atendiendo a los requisitos en los artículos 61 a 69 de la Ley 9/1995 de 28 de marzo sobre Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, el expositivo séptimo del preámbulo de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece expresamente que los planes especiales se destinan al desarrollo de infraestructuras de las redes públicas en cualquier clase de suelo, por lo que es autorizable esta instalación mediante la tramitación de un Plan Especial de Infraestructuras.

Por otro lado, el artículo 25 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece en Suelo Urbanizable No Sectorizado que no requieren cambio de categoría de suelo y se permiten las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

Además, el expositivo séptimo del preámbulo de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece expresamente que los planes especiales se destinan al desarrollo de infraestructuras de las redes públicas en cualquier clase de suelo, por lo que es autorizable esta instalación mediante la tramitación de un Plan Especial de Infraestructuras.

El trazado propuesto para la Línea de Media Tensión que une las zonas de la planta solar con el Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30 kV es subterráneo y tiene una longitud de 0,33 km. Este trazado discurre por Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado).

#### **c. Línea subterránea de evacuación 30kV – Tramo 4**

El trazado de la línea subterránea de evacuación de media tensión transcurre en su tramo 4 – Zona de Ciempozuelos por el término municipal de Ciempozuelos en una longitud de 1,37 km. Se propone el trazado de forma que discurra en su totalidad en subterráneo siguiendo los caminos existentes.

El trazado previsto discurre en su inicio por **Suelo Urbanizable No Sectorizado**, por razón de que la aprobación del Sector 5 “Cantolarrica”, cuyo uso global se destinaba a las actividades terciarias y tecnológicas e industrial, fue aplazado por la resolución de 24 de julio de 2.008 por la que se hizo

público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 2.008, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ciempozuelos, a excepción de determinados ámbitos que fueron objeto de aplazamiento. El ayuntamiento no prevé que este sector se desarrolle ni a medio ni a largo plazo.

Por tanto, se trata del mismo régimen de suelo que el descrito para las plantas fotovoltaicas.

No obstante, es conveniente mencionar que las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación de Ciempozuelos se recogen en el capítulo 9.2 el régimen de Suelo Urbanizable Sectorizado. Según el artículo 9.2.1 del citado capítulo, previamente a la redacción de los Planes Parciales y cuando no hayan de dificultar la redacción del planeamiento, podrán autorizarse las actuaciones a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid por remisión del artículo 23.1, en concreto las obras correspondientes a infraestructuras, equipamientos y servicios públicos de las redes públicas de niveles general y supramunicipal.

El trazado propuesto para la línea subterránea de evacuación de 30kV discurre por suelo donde la ficha urbanística de ese sector tiene previsto parte de su infraestructura viaria y, posteriormente, cruza la zona donde se prevé la implantación de la red general de equipamientos sociales. En la actualidad el trazado discurre por un camino público.

Finalmente, la línea discurre por **Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo No Urbanizable Común según la disposición transitoria primera de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid)** según el Plan General de Ordenación del municipio, aprobado definitivamente el 3 de julio de 2008.

El régimen de uso para el Suelo Urbanizable No Sectorizado se recoge en el capítulo 9.3 de las Normas Urbanísticas, donde en el artículo 9.3.4 se recoge que en Suelo Urbanizable No Sectorizado puede legitimarse el uso de infraestructuras, comprendiendo la prestación de servicios relacionados con la generación, el transporte y la distribución de energía, previa calificación urbanística, atendiendo a los requisitos en los artículos 61 a 69 de la Ley 9/1995 de 28 de marzo sobre Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el artículo 25 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece en Suelo Urbanizable No Sectorizado que no requieren cambio de categoría de suelo y se permiten las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

Además, el expositivo séptimo del preámbulo de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece expresamente que los planes especiales se destinan al desarrollo de infraestructuras de las redes públicas en cualquier clase de suelo, por lo que es autorizable esta instalación mediante la tramitación de un Plan Especial de Infraestructuras.

### 1.6.2 Término municipal de Valdemoro

#### a. **Línea subterránea de evacuación 30kV – Tramo 4**

El trazado de la línea subterránea de media tensión discurre en su tramo 4 unos 6,34 km dentro del **Término Municipal de Valdemoro**.

Una pequeña parte del trazado a la entrada al municipio de Valdemoro discurre por **Suelo No Urbanizable Protegido Categoría VI (Valor Paisajístico), Protección Límite del Término**. En la mayor parte del trazado la línea discurre por **Suelo Urbanizable No Sectorizado**. Posteriormente el trazado cruza la carretera R-4, también clasificada como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Al finalizar el trazado de la línea en el municipio, se localiza en el Sector S-10 el Majuelo Sur, en este discurre por las parcelas M20, M19 y M17, calificadas en el Plan Parcial aprobado como Infraestructuras y Transportes.

En el capítulo 4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valdemoro se definen los grupos de usos urbanísticos. Las Redes de Alta Tensión se recogen como uso de Infraestructuras Básicas, definidas en el artículo 4.10. Uso de Infraestructuras Básicas.

El Régimen del Suelo No Urbanizable de Protección se recoge en el capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, donde según el artículo 10.5 Régimen de actividades en suelo no urbanizable de protección, las Infraestructuras y servicios públicos están permitidas en las dos categorías IV y VI de Suelo No Urbanizable de Protección.

### 1.6.3 Término municipal de Torrejón de Velasco

#### a. Subestación SET “Mazarrón” 30/220kV

La subestación proyectada “Mazarrón” 30/220kV ocupa una superficie de unos 1.952 metros cuadrados dentro del **Término Municipal de Torrejón de Velasco**. Esta subestación está situada en **Suelo No Urbanizable Común** según el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, aprobado definitivamente el 31 de agosto del 2000.

El régimen de uso para el suelo no urbanizable aparece en el capítulo 10 de las normas urbanísticas, donde en el artículo 10.3.1. se recoge que en el **Suelo No Urbanizable Común** pueden autorizarse infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales mediante calificación urbanística, atendiendo a los requisitos en los artículos 61 a 69 de la Ley 9/1995 de 28 de marzo sobre Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, el expositivo séptimo del preámbulo de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece expresamente que los planes especiales se destinan al desarrollo de infraestructuras de las redes públicas en cualquier clase de suelo, por lo que es autorizable esta instalación mediante la tramitación de un Plan Especial de Infraestructuras.

#### b. Línea subterránea de evacuación 30kV – Tramo 3

El trazado de la línea subterránea de media tensión discurre en su tramo 3 unos 6,32 km por el sur del **Término Municipal de Torrejón de Velasco**.

Inicialmente la traza recorre **Suelo No Urbanizable Común** según el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, aprobado definitivamente el 31 de agosto del 2000.

A continuación, la traza recorre **Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo No Urbanizable Común según la disposición transitoria primera de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid)**.

El régimen de uso para el suelo no urbanizable aparece en el capítulo 10 de las normas urbanísticas, donde en el artículo 10.3.1. se recoge que en el **Suelo No Urbanizable Común** pueden autorizarse infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales mediante calificación urbanística, atendiendo a los requisitos en los artículos 61 a 69 de la Ley 9/1995 de 28 de marzo sobre Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, la línea atraviesa, de manera subterránea, varios sectores de suelo Urbanizable Sectorizado, que aún no disponen de ordenación pormenorizada, sectores 19; 10; 6 y 16.

Conforme establece el artículo 23.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, con relación al artículo 21.1 del mismo cuerpo legal, al no tener aprobada la ordenación pormenorizada, cabe la implantación correspondientes a infraestructuras, equipamientos y servicios públicos de las redes definidas por la ordenación estructurante del planeamiento general, así como las de infraestructuras y servicios públicos de la competencia de cualquiera de las Administraciones públicas y los servicios públicos prestados por compañías suministradoras que sean compatibles con la ordenación establecida en el planeamiento.

#### c. Línea subterránea de evacuación 30kV – Tramo 4

El trazado de la línea subterránea de media tensión discurre en su tramo 4 unos 6,57 km dentro del Término Municipal de Torrejón de Velasco.

Inicialmente la traza recorre **Suelo No Urbanizable Común** según el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, aprobado definitivamente el 31 de agosto del 2000.

A continuación, la traza recorre **Suelo Urbanizable No Sectorizado (Suelo No Urbanizable Común según la disposición transitoria primera de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid)**.

El régimen de uso para el suelo no urbanizable aparece en el capítulo 10 de las normas urbanísticas, donde en el artículo 10.3.1. se recoge que en el Suelo No Urbanizable Común pueden autorizarse infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales mediante calificación urbanística, atendiendo a los requisitos en los artículos 61 a 69 de la Ley 9/1995 de 28 de marzo sobre Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

#### d. Instalación de enlace (Línea Aérea de Alta Tensión 220kV S/C “SET MAZARRÓN – SE TORREJÓN DE VELASCO 220KV”)

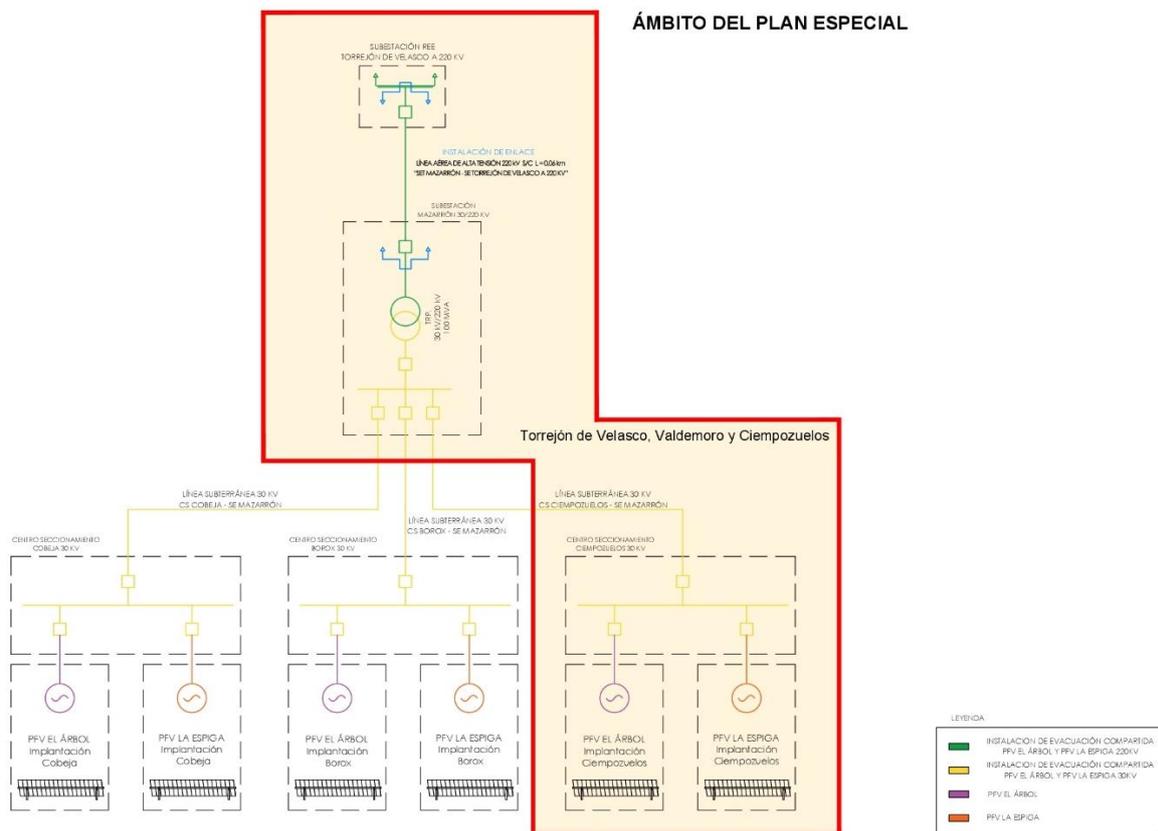
El trazado de la línea aérea de alta tensión que compone la instalación de enlace transcurre por el **Término Municipal de Torrejón de Velasco** y tiene una longitud de 59,5 metros. El trazado previsto discurre en su totalidad en aéreo por **Suelo No Urbanizable Común** según el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, aprobado definitivamente el 31 de agosto del 2000.

En el capítulo 4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Velasco se definen los grupos de usos urbanísticos. Las Redes de Alta Tensión se recogen como uso de **Infraestructuras Básicas**.

El régimen de uso para el suelo no urbanizable aparece en el capítulo 10 de las normas urbanísticas, donde en el artículo 10.3.1. se recoge que en el **Suelo No Urbanizable Común** pueden autorizarse infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales mediante calificación urbanística, atendiendo a los requisitos en los artículos 61 a 69 de la Ley 9/1995 de 28 de marzo sobre Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

### 1.7 Situación actual y bases de diseño

Las infraestructuras descritas en el presente Plan Especial son de nueva implantación, no existiendo ninguna de ellas en la actualidad. En el siguiente esquema se expone el esquema de conexión de los PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN:



*Esquema básico de conexión*

Las instalaciones de los PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EL ÁRBOL Y LA ESPIGA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMÚN están constituidas por los siguientes elementos:

#### 1. Plantas solares fotovoltaicas:

- Planta solar fotovoltaica “El Árbol”,** ubicada en los términos municipales de Cobeja, Borox y Ciempozuelos. El proyecto de estas plantas consiste en el diseño, instalación y explotación de las plantas solares fotovoltaicas ubicadas en tres localizaciones diferentes:
  - Zona Cobeja:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Cobeja” 30kV.
  - Zona Borox:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Borox” 30kV.
  - Zona Ciempozuelos:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV.

- **Planta solar fotovoltaica “La Espiga”**, ubicada en los términos municipales de Cobeja, Borox y Ciempozuelos. El proyecto de estas plantas consiste en el diseño, instalación y explotación de las plantas solares fotovoltaicas ubicadas en tres localizaciones diferentes:
    - **Zona Cobeja:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Cobeja” 30kV.
    - **Zona Borox:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Borox” 30kV.
    - **Zona Ciempozuelos:** La potencia generada en esta zona evacuará por medio del Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV.
- 2. Centros de Seccionamiento:**
- **Centro de Seccionamiento “Cobeja” 30kV.** Esta instalación se ubica en el término municipal de Cobeja (Toledo).
  - **Centro de Seccionamiento “Borox” 30kV.** Esta instalación se ubica en el término municipal de Borox (Toledo).
  - **Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV.** Esta instalación se ubica en el término municipal de Ciempozuelos (Madrid).
- 3. Subestación SET “Mazarrón” 30/220kV:** Esta instalación se ubica en el término municipal de Torrejón de Velasco.
- 4. Línea subterránea de evacuación 30kV.** Se diferencia en cuatro tramos:
- **“Tramo 1 - Zona de Cobeja”.** Este tramo de la línea subterránea tiene su origen en la implantación de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” en la Zona Cobeja en un circuito hasta la entrada Centro de Seccionamiento “Cobeja” 30kV; de manera análoga, otro circuito parte de la implantación de la planta solar fotovoltaica “La Espiga” en la Zona Cobeja hasta su entrada en el citado Centro de Seccionamiento. Del Centro de Seccionamiento sale en un único circuito en subterráneo y recorre 17,35 km hasta su unión con la línea subterránea procedente de Borox (“Tramo 2 – Zona de Borox”) para continuar en el “Tramo 3 – Zona Cobeja + Borox”. El “Tramo 1 – Zona Cobeja” atraviesa los términos municipales de Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Pantoja, Numancia de la Sagra e Illescas, todos ellos situados en la provincia de Toledo.
  - **“Tramo 2 - Zona de Borox”.** Este tramo de la línea subterránea tiene su origen en la implantación de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” en la Zona Borox en un circuito hasta la entrada Centro de Seccionamiento “Borox” 30kV; de manera análoga, otro circuito parte de la implantación de la planta solar fotovoltaica “La Espiga” en la Zona Borox hasta su entrada en el citado Centro de Seccionamiento. Del Centro de Seccionamiento sale en un único circuito en subterráneo y recorre 15,809 km hasta su unión con la línea subterránea procedente de Cobeja (“Tramo 1 – Zona de Cobeja”) para continuar en el “Tramo 3 – Zona Cobeja + Borox”. El “Tramo 2 – Zona Borox” atraviesa los términos municipales de Borox, Esquivias, Yeles e Illescas, todos ellos situados en la provincia de Toledo.

- **“Tramo 3 - Zona Cobeja + Borox”**. En este tramo de la línea subterránea se unifican los tramos anteriores (“Tramo 1 – Zona de Cobeja” y “Tramo 2 – Zona de Borox”) y continúa en subterráneo en 2 circuitos recorriendo 15,77 km hasta la subestación SET “Mazarrón” 30/220kV, atravesando los términos municipales de Illescas y Torrejón de Velasco.
  - **“Tramo 4 – Zona de Ciempozuelos”**. Este tramo de la línea subterránea tiene su origen en la implantación de la planta solar fotovoltaica “El Árbol” en la Zona Ciempozuelos en un circuito hasta la entrada Centro de Seccionamiento “Ciempozuelos” 30kV; de manera análoga, otro circuito parte de la implantación de la planta solar fotovoltaica “La Espiga” en la Zona Ciempozuelos hasta su entrada en el citado Centro de Seccionamiento. A su salida del Centro de Seccionamiento continúa en un único circuito en subterráneo, recorriendo 14,28 km hasta la subestación SET “Mazarrón” 30/220kV. Este tramo atraviesa los municipios de Ciempozuelos, Valdemoro y Torrejón de Velasco.
5. **Línea Aérea de Alta Tensión 220kV S/C “SET MAZARRÓN – SE TORREJÓN DE VELASCO 220KV”** (en adelante **Instalación de enlace**). Esta línea tiene su origen en el pórtico de la subestación SET “Mazarrón” 30/220kV y recorre en un único circuito en aéreo 60 metros hasta el pórtico de una nueva posición planificada en la futura subestación “Torrejón de Velasco 220kV”, propiedad de REE. Esta línea atraviesa el municipio de Torrejón de Velasco.

## 2. EQUIPO REDACTOR

Nombre	Titulación
Joaquín del Río Reyes	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Amelia Mateos Yagüe	Arquitecta Urbanista
Efrén Arenas Liñán	Abogado Especialista en Urbanismo
Laura de Torres Gutiérrez	Arquitecta
Beatriz Ponte Suárez	Geógrafa Urbanista
Miguel Ángel Freijedo Butler	Arquitecto
Danilo Arboleda Orejuela	Arquitecto
Alberto Acosta Hernández	Arquitecto

Firmado.

Joaquín del Río Reyes



Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos